

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN 25 DE OCTUBRE DE 2012.

La experiencia acumulada desde la creación de la Universidad y, en particular, desde la implantación de los primeros títulos de Grado y Postgrado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, así como el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información sugieren la revisión del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los programas oficiales de asignaturas conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos en la Universidad. El objetivo es garantizar el cumplimiento de los deberes de la docencia y los derechos de los estudiantes, al fomentar la aplicación de unos criterios uniformes en materia de evaluación y reconocimiento créditos. A tal efecto, se establecen las siguientes disposiciones:

1. El programa oficial de cada asignatura es un documento público de la Universidad que recoge las competencias que debe adquirir el estudiante, los resultados del aprendizaje, los contenidos, las actividades formativas y su planificación temporal, el sistema de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de evaluación continua, así como cualquier otro aspecto académico de las asignaturas o materias integradas en los estudios oficiales.
2. Cada asignatura contará con un coordinador que será responsable de la elaboración del programa para cada curso académico, asegurando la participación de todos los profesores del Departamento implicados en la docencia, así como de su inscripción en la aplicación informática de gestión y mantenimiento de información sobre asignaturas oficiales determinada por la Universidad.
3. La propuesta de programa será elevada al Consejo de Departamento para su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 a) de los Estatutos de esta Universidad. Una vez aprobado y publicado en la aplicación informática preceptiva, el programa adquiere carácter oficial durante todo el curso académico a todos los efectos y, en particular, en cuanto al sistema de evaluación y reconocimiento de créditos. Dicho programa será de seguimiento y aplicación obligatoria para todos los profesores que impartan la correspondiente asignatura.
4. A tales efectos, con anterioridad suficiente al periodo de matriculación de cada curso académico, el Vicerrector competente en la materia determinará los plazos preceptivos para la elaboración, aprobación y publicación de los correspondientes programas.
5. Transcurrido dichos plazos sin que se haya procedido a una nueva elaboración, aprobación y publicación del programa, se entenderá automáticamente prorrogado el del curso inmediatamente anterior.
6. Finalizado el curso académico, los programas oficiales de asignaturas publicados en la aplicación informática no podrán ser modificados y quedarán almacenados en ella a disposición de la comunidad universitaria.

7. En los procedimientos de reconocimiento se atenderá siempre al contenido de los programas oficiales de cada asignatura depositados en la aplicación informática.
8. La certificación de los contenidos de los programas oficiales de asignaturas corresponde a los Secretarios de los Centros. La tasa por la expedición de la mencionada certificación será la referida a la compulsión de documentos oficiales que prevea el correspondiente Decreto de la Comunidad de Madrid en materia de tasas y precios públicos que esté en vigor a la fecha de su solicitud.
9. Esta normativa sustituye, para todos los programas de asignatura de los estudios de Grado y Postgrado, la normativa aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 1999 y las Instrucciones de la Secretaría General de 9 de julio de 2008 sobre depósito y publicidad de los programas oficiales de las asignaturas impartidas en los planes de Grado.

En Getafe a 25 de octubre de 2012